



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	ASDRÚBAL DE JESÚS SEPÚLVEDA TAMAYO
Radicado	050014003025 20200051500
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ASDRÚBAL DE JESÚS SEPÚLVEDA TAMAYO por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **sesenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos (\$65.898.156)**, por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré número N° 456648477 suscrito el 01 de marzo de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital señalado en el literal a., causados desde el 06 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a la persona ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del Código General del Proceso y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO portadora de la tarjeta profesional número 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

T

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16923f60b00a0ad52d4b3eaec4fbe08e6ab505cd3fcc236b2f0b8265
4c42bc63

Documento generado en 11/06/2021 03:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>